

DISPOSICIÓN N° 134-DPPJMJP-19

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 23 de Octubre de 2019

B.O. de la Provincia de Buenos Aires del 28-10-19

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es objetivo de gestión y de interés de esta Dirección Provincial la rapidez y mayor eficiencia en la prosecución de los trámites ante esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas, optimizando el sistema para su tramitación, brindando una mayor dinámica y funcionalidad a los recursos humanos.

Que el Decreto Ley 8671/76 en su artículo tres establece la competencia de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en el registro y autorización de libros sociales; mientras que el artículo 2º del Decreto 914/10, autorizó a esta Dirección Provincial de Personas Jurídicas a dictar las disposiciones complementarias y necesarias para la implementación del sistema, además de las que por su competencia tiene asignadas, tal como lo prescribe el artículo 3.6.1. del Decreto-ley 8671/76 (t.o. Decreto 8525/86);

Que en aras de cumplir ese objetivo, en virtud de la mudanza del organismo a la nueva sede de la ciudad de La Plata, se dispuso la modificación en la modalidad de recepción de trámites de Rúbrica de Libros iniciados en Sede Central la Plata de acuerdo a lo resuelto por disposición 92/2019 del Sr. Director Provincial de Personas Jurídicas.

Que, en virtud de la disposición referida, los libros que se presenten para su rúbrica deberán acercarse a Mesa de Entradas del Departamento Rúbrica de Libros, conjuntamente con el anexo IV, debiendo los agentes habilitados visarlos, corroborar la coincidencia de la cantidad de folios y tipo de libros denunciados, para ser devueltos al administrado con su debida constancia. Una vez finalizado el expediente y cumplido el plazo comprometido por el organismo, el solicitante deberá reingresar los libros oportunamente visados para la colocación de las obleas correspondientes.

Que, a raíz de la implementación de la disposición referida, se evidenció que el proceso resulta ágil y que es posible incluso simplificar el mismo, razón por la cual deviene conveniente mantenerlo aún concluida la instalación en la nueva sede, pero con alguna modificación, eliminando el visado previo de los mismos, según referencia la disposición mencionada.

POR ELLO,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Las solicitudes de rúbrica de libros que se presenten ante Sede Central La Plata, se iniciarán con el correspondiente anexo IV. El solicitante deberá corroborar la cantidad de folios de los libros a rubricar así como su tipo, resultando el mismo responsable de lo declarado en dicho anexo. Una vez finalizado el respectivo expediente, al vencimiento comprometido por este organismo, el solicitante deberá acercarse a la Mesa de Entradas de Rúbrica de Libros con los libros que correspondan a lo denunciado en el anexo IV, a fin de estampar las obleas de rúbrica en los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Lo establecido en el artículo primero es aplicable para todos los tipos sociales y, asimismo, tanto a trámites comunes, como preferenciales de la Ley 14.028 sean de uno, cuatro o quince días.

ARTICULO TERCERO: La presente entrará en vigencia al quinto (5°) día hábil de su publicación en el Boletín Oficial. **ARTICULO CUARTO:** Registrar, comunicar, notificar a la Dirección de Legitimaciones y Registro, Fiscalización, Prevención de Lavado de Activos y Conflictos Societarios, Dirección Técnico Administrativa, Asociaciones Civiles y Mutuales, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a Departamentos, Áreas y Oficinas Delegadas. Cumplido. Archivar.

Leonardo Jakim, Director